



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Responsable del proceso	Dirección del Sistema Habitacional
Nombre del proyecto de regulación	Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1.; 2.1.10.1.1.4.3.; 2.1.10.1.1.4.6. y 2.1.10.1.1.5.1. del Título 10 de la parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo referente a las condiciones particulares del Subsidio Familiar de Vivienda Rural aplicable a los ex integrantes de las FARC- EP que se encuentran dentro de la Ruta de Reincorporación y ubicados en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (Antiguos ETCR).
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentar los artículos 2.1.10.1.1.1.1.; 2.1.10.1.1.4.3.; 2.1.10.1.1.4.6. y 2.1.10.1.1.5.1. del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.
Fecha de publicación del informe	23 de Febrero de 2021.

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	6 días calendario
Fecha de inicio	17 de febrero del 2021
Fecha de finalización	22 de febrero del 2021
Enlace donde estuvo la consulta pública	minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-la-cual-se-reglamentan-los-21101111-21101143-21101146-y-21101151-del-titulo-10-de-la-parte-1-del-libro-2-del-decreto--1077-de-2015-en-lo-de
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web: www.minvivienda.gov.co
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: mvgarcia@minvivienda.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	1		
Número total de comentarios recibidos	13		
Número de comentarios aceptados	12	%	92%
Número de comentarios no aceptadas	1	%	8%
Número total de artículos del proyecto	27		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	8	%	30%
Número total de artículos del proyecto modificados	8	%	100%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	18 de febrero del 2021	Camilo Andrés León Bello Asesor Habitabilidad y Vivienda Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)	Se sugiere especificarse a los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación con la "a" de "antiguos" en minúscula.	Aceptada	Ajuste realizado en la versión definitiva del proyecto de resolución

			En el artículo 7° quedó consignado: "ser propiedad colectiva de comunidades indígenas o pertenecer a resguardos indígenas y comunidades negras, o encontrarse en titularidad de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y/o demás entidades u organismos que se encuentren dentro de la Ruta de reincorporación". Entendiendo que la afirmación de entidades que se encuentren dentro de la Ruta no sería la más apropiada, se propone cambiar lo señalado en rojo por: "ser propiedad colectiva de comunidades indígenas o pertenecer a resguardos indígenas y comunidades negras, o encontrarse en titularidad de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y/o una entidad del nivel territorial o entidades del Gobierno Nacional, toda vez que serían estas entidades las que en algún momento podrían aportar predios para la consolidación de los antiguos ETCR.	Aceptada	Se acepta la observación. En este sentido, la parte inicial del artículo 7° queda prevista de la siguiente manera: "ARTÍCULO 7°: PREDIOS PARA LOS PROYECTOS DE VIVIENDA RURAL NUCLEADA DE INTERÉS SOCIAL EN LOS ANTIGUOS ESPACIOS TERRITORIALES DE CAPACITACIÓN Y NORMALIZACIÓN. De acuerdo con las condiciones para el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda rural establecidas en el artículo 2.1.10.1.1.4.3 del Decreto 1077 de 2015, la titularidad de los predios en donde se construirán los proyectos de vivienda puede encontrarse en las cooperativas o cualquier forma asociativa que agrupe a las personas en Ruta de reincorporación cuando se trate de predios adquiridos por estas últimas en el marco del derecho privado, ser propiedad colectiva de comunidades indígenas o pertenecer a resguardos indígenas y comunidades negras, o encontrarse en titularidad de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y/o una entidad del nivel territorial o entidades del Gobierno Nacional."
			Igualmente, en el artículo 7°, numeral v, se mantuvo el requisito de "contar con estudios que acrediten la viabilidad técnica y jurídica del predio, los cuales hacen parte de las acciones inherentes a la ejecución de los proyectos de vivienda". No obstante, los posibles aportantes de los predios no están en la capacidad de realizar estudios especializados (estudios de prefactibilidad) que acrediten la viabilidad técnica y jurídica del predio inherentes a la ejecución de los proyectos de vivienda. Para el caso de los predios adquiridos por la ANT, el alcance de estas gestiones se limita a la validación técnica de selección de los predios rurales para la ubicación definitiva de los antiguos ETCR en el territorio nacional conforme a las determinaciones consideradas de seguridad, vocación productiva, viabilidad jurídica, técnica, ambiental y de coordinación con las autoridades locales según el uso del suelo. Así las cosas, los estudios técnicos inherentes al desarrollo de los proyectos de vivienda, deberán ser adelantados por FONVIVIENDA conforme quedó establecido en el artículo 8° de la Resolución "Ejecución de los proyectos de vivienda", por lo tanto se sugiere nuevamente eliminar el requisito.	No aceptada	El numeral v) del artículo 7° del proyecto de resolución No dispone que será el titular del derecho de dominio del predio quién deberá realizar los estudios que acrediten la viabilidad técnica y jurídica del mismo, sólo se dispone que será necesario contar con dichos estudios con el fin de desarrollar los proyectos de vivienda, y se afirma de manera adicional: "los cuales hacen parte de las acciones inherentes a la ejecución de los proyectos de vivienda". En este sentido, en el artículo 8°, denominado "Ejecución de los proyectos de vivienda", se determina que las etapas de <u>estudios</u>, diseños, construcción, obras de conexión de servicios, interventoría y participación social, así como todas las demás que se estimen necesarias para su correcto desarrollo serán contratadas por Fonvivienda. Por lo cual, dentro de la referencia de los "estudios" se encuentran incluidos los estudios de viabilidad (pre factibilidad y factibilidad) de los predios. No se estima procedente, dejar la referencia en el numeral v del artículo 7°, dada la cofinanciación que se puede recibir de organismos multilaterales u organizaciones internacionales para tal fin, por lo cual determinar de manera directa que es Fonvivienda quién debe realizarlo o contratarlo, impediría tener en cuenta, por ejemplo, los estudios que se encuentra liderando PNUD. De igual forma, dada la necesidad de contar con los certificados que acrediten la viabilidad técnica y jurídica de los predios, debido a que sobre ellos se van a ejecutar viviendas financiadas con recursos de naturaleza pública, no se estima procedente la eliminación del requisito.
			En el artículo 11, en la tabla de criterios de priorización, es necesario aclarar: a) Indicar si el concepto de "jefe de hogar mujer" suma puntos sólo por el hecho de ser mujer o se refiere a mujeres cabeza de familia.	Aceptada	La primera casilla dispone que el hecho de que el jefe de hogar sea de género femenino es causal de otorgamiento de puntaje.

			b) En el criterio "Miembros del hogar son menores de 5 años", la descripción del puntaje adicional es confuso, toda vez que dice "si en el hogar hay uno o más niños entre 0 y 5 años dentro del hogar se le asignarán 20 puntos", por lo que con la redacción actual no se sabría la diferencia de asignación de puntaje entre 10 o 20; suponemos que se le debe asignar 20 puntos si en el hogar hay más de 2 niños menores de 5 años, por lo que se sugiere ajustar la redacción.	Aceptada	Se ajusta la redacción. Así las cosas, en el criterio se dispone "miembro del hogar menor de 5 años" al cual se le otorgará un puntaje de 10 puntos (un solo miembro). Y el criterio adicional obedece a si en el hogar se encuentran incluidos 2 o más miembros menores de 5 años, lo que dará lugar al otorgamiento de un puntaje de 20 puntos.
			c) En el siguiente criterio , y conforme a las observaciones realizadas por la Subdirección de seguimiento de la ARN, se propone cambiar y corregir la redacción de "Miembros del hogar menores de 5,1 y 18 años" por "Miembros del hogar mayores de 5 y menores de 18 años", entendiendo que los que cumplen 18 años ya se convierten en mayores de edad.	Aceptada	Se ajusta la redacción a: "Miembros del hogar mayores de 5 años y menores de 18 años".
			En el artículo 14°, causales de rechazo de la postulación, evidenciamos que el Ministerio cambió la redacción del numeral II estableciendo "Cuando ninguno de los miembros del hogar se encuentra incluido en la identificación y priorización de potenciales beneficiarios realizada por la Agencia", en ese sentido, estamos de acuerdo con la propuesta, por lo cual consideramos que se debe eliminar la causal del numeral III del artículo "Cuando la persona en Ruta de reincorporación postulada no pertenezca a alguno de los antiguos ETCR en proceso de consolidación" toda vez que será responsabilidad de la ARN remitir el listado de las personas en reincorporación objeto de atención y previamente identificadas como pertenecientes a un antiguo ETCR.	Aceptada	Se elimina de la versión definitiva del proyecto de resolución: el requisito número (iii) del artículo 14°
			En el artículo 17, si bien habíamos propuesto incluir en el párrafo a la ARN como entidad que podía informar a Fonvivienda frente a la individualización de los folios de matrícula inmobiliaria, al revisar la redacción, el párrafo referencia las entidades que pueden ser propietarias del inmueble, por lo que la ARN no podría tener esta facultad. Pedimos disculpas por haberlo indicado sin revisar de fondo y solicitamos eliminar a la ARN.	Aceptada	Aceptada la modificación. En este sentido, se ajusta la redacción de la siguiente manera: PARÁGRAFO PRIMERO: La Agencia Nacional de Tierras (ANT), las cooperativas o cualquier forma asociativa que agrupe a las personas en Ruta de Reincorporación, cuando se trate de predios adquiridos por estas en el marco del derecho privado, y/o demás organismos en los cuales se encuentre el título de dominio de los predios en los que se realizarán los proyectos de vivienda, bajo la coordinación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), deberán informar al Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA) la individualización de los folios de matrícula inmobiliaria que corresponde a cada hogar beneficiario, con el fin de llevar a cabo el registro de la vivienda.
			Finalmente, en el artículo 24, numeral vi, sugerimos revisar la redacción, especialmente la manera de conjugar el verbo "proviene".	Aceptada	Aceptada la modificación. Por lo cual se ajusta la redacción del numeral vi) de la siguiente forma: vi) Cuando el predio donde se encuentra la vivienda provenga de una adjudicación realizada por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y se aplique la caducidad administrativa o la condición resolutoria.

2	23 de febrero de 2021 (Extemporánea)	Camilo Andrés León Bello Asesor Habitabilidad y Vivienda Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)	En el último párrafo de los considerando, finaliza con la oración "se estima necesaria una reglamentación particular del subsidio familiar de vivienda rural aplicable a los excombatientes y sus familias", por lo cual se sugiere cambiar el termino excombatiente por ex integrante FARC- EP.	Aceptada	Aceptada la observación. Se ajusta la redacción de la siguiente: <i>"Que por lo anterior, y dadas las condiciones diferenciales que han sido identificadas en el marco de la Ruta de reincorporación en materia habitacional, se estima necesaria una reglamentación particular del subsidio familiar de vivienda rural aplicable a los ex integrantes de las FARC- EP y sus familias."</i>
			En el artículo 3° quedó nuevamente el término excombatiente, por lo que es necesario cambiarlo por ex integrante de las FARC- EP. Adicionalmente, el proyecto expresa que la condición para postulación es estar en registro de reincorporación. No obstante, el Decreto 1341 de 2020 habla de estar en la ruta de reincorporación, por lo que se solicita cambiar la redacción a: "Serán beneficiarios de esta subvención los hogares conformados por los ex integrantes de las FARC-EP y sus familias que se encuentren dentro de la Ruta de Reincorporación que para lidera la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)" , toda vez que el Registro Nacional de Reincorporación fue un instrumento aplicado en el año 2019 a las personas ex integrantes de las FARC para identificar necesidades frente a su proceso de reincorporación, por lo cual dejar el término "registro de reincorporación" puede prestarse para interpretaciones erróneas.	Aceptada	Se acepta la observación. Por lo cual se ajusta la redacción de la parte inicial del artículo 3° de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3º: BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA RURAL DESTINADO A LAS PERSONAS EN RUTA DE REINCORPORACIÓN Y SUS FAMILIAS. Serán beneficiarios de esta subvención los hogares conformados por los ex integrantes de las FARC- EP y sus familias que se encuentren dentro de la Ruta de reincorporación que lidera la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), ubicados en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (antiguos ETCR), y que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Resolución."
			En el artículo 11, en la versión de la Resolución publicada en la página del Ministerio, la redacción del inciso segundo quedé de la siguiente manera "Para el efecto, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determinará cuales de los criterios que se individualizan en el siguiente recuadro le son aplicables a cada hogar, y asignará el puntaje individual que se establece en las casillas Nos 02 y 03 (Puntaje/ Puntaje adicional). Luego de haber verificado cada uno de los criterios, sumará los puntajes, con el fin de establecer un puntaje total por hogar". En ese sentido, desde la ARN se considera que el verbo determinará podría dar a entender que la aplicación de criterios es optativa, discrecional o facultativa de la entidad, por lo que se sugiere cambiar el verbo por "identificará" .	Aceptada	Se acepta la observación. En este sentido, se ajusta la redacción de la parte inicial del artículo 11° de la siguiente manera: "ARTÍCULO 11º: ORDEN DE PRIORIZACIÓN: La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) aplicará los siguientes criterios, con el fin de establecer el orden de priorización en la etapa de identificación de los potenciales beneficiarios al subsidio familiar de vivienda rural para vivienda nueva en especie destinado a las personas en Ruta de reincorporación y sus familias. Para el efecto, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) identificará cuales de los criterios que se individualizan en el siguiente recuadro le son aplicables a cada hogar, y asignará el puntaje individual que se establece en las casillas Nos 02 y 03 (Puntaje/ Puntaje adicional). Luego de haber verificado cada uno de los criterios, sumará los puntajes, con el fin de establecer un puntaje total por hogar. Los hogares se ubicarán a manera de listado descendente, ubicando en primer lugar: el hogar que obtuvo un mayor puntaje, y, en el último: el hogar de menor puntuación (...)" .
			Finalmente, en los artículos 23° y 24°, persiste la inquietud de identificar quienes serían los competentes para dar los permisos fundamentados en casos de fuerza mayor, esto con el fin de que quede claro quien estaría facultado para otorgar esos permisos.	Aceptada	Se ajusta la redacción con el fin de incluir "a la entidad otorgante del subsidio" como encargada de la emisión de los permisos fundamentados en fuerza mayor, como excepción al deber de residir y no transferir derechos reales de la vivienda adquirida a título de subsidio familiar de vivienda rural en especie.

